



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 12/21

En Salamanca, a 8 de febrero de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Benavente Cuesta.

RECLAMACIÓN

Regularización de factura.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-12/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El objeto del presente arbitraje lo constituye la impugnación de la factura de 1 de noviembre de 2020 por importe de 473,03€.

Se han aplicado unas penalizaciones que no corresponden.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito de 9 febrero de 2020, que se tiene en esta sede por reproducido. Realizó un abono de 150€.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Conforme a lo que se informó al reclamante en el Servicio de Atención al Cliente antes de la baja, solo estaba obligado al pago de 65,34€ por la adquisición de un terminal, 45€ de penalización, y servicio. Dicho servicio facturable asciende a 28,62€ más IVA, 34,34€, por lo que el total a pagar tendría que haber sido 144,68€.

Como pagó 473,03€ y se le han devuelto 150€, es decir, tiene un saldo a favor de 323, 03€.

Dado que debería haber pagado 144,68€, se le tienen que reintegrar 178,35€.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debía reintegrarle 178,35€ en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo, aparte los 150€ ya abonados si no se hubiera efectuado el pago efectivo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Salamanca, a 8 de marzo de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros